

Por otra parte, es frecuente la tendencia por parte de las Empresas a fraccionar el volumen de sus instalaciones, otorgando a terceras personas muchas veces insolventes parte de la fibra a elaborar.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Trabajo y Secretario general del Movimiento, esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se establece el Carnet de Empresa con Responsabilidad, que será indispensable para el ejercicio de la industria manual del esparto.

A tal efecto toda Empresa que pretenda constituirse deberá proveerse del citado carnet antes de iniciar las referidas actividades industriales.

Art. 2.º La concesión del referido carnet quedará condicionada a lo siguiente:

a) Será esencial y absolutamente gratuita, si bien podrá exigirse el abono de su coste material.

b) Su número en ningún caso será limitado.

c) No podrá ser negado a quien se inicie en el ejercicio de las referidas actividades industriales si ante la Organización Sindical demuestra tener capacidad económica o de crédito suficiente para ello. Podrá asimismo otorgarse a quien, carente de medios económicos, posea a juicio de la Organización Sindical acreditada conducta moral y social.

Art. 3.º El carnet se solicitará del Sindicato Provincial Textil respectivo, correspondiente al lugar donde la Empresa de que se trate tenga su domicilio legal o donde radique la dirección o gerencia de la misma, acreditando este extremo y expresando el nombre, en su caso, del representante legal. De la petición hecha deberá darse el correspondiente recibo.

Art. 4.º Sin perjuicio de las facultades de la Inspección de Trabajo en relación con la vigencia de lo dispuesto en esta Orden, la Organización Sindical podrá exigir en las Empresas sometidas a esta disposición la exhibición en el Sindicato del Carnet de Empresa con Responsabilidad.

Si la Empresa se niega, se pondrá inmediatamente en conocimiento de la Inspección Provincial de Trabajo; lo mismo se hará cuando se conozca que sin estar en posesión del carnet se ejercen actividades por quien no se halle exceptuado en virtud de lo dispuesto en el apartado cuarto.

Art. 5.º Para la consecución del carnet con la petición se presentará el justificante de la contribución industrial, permiso de la Delegación de Industria y del Ayuntamiento respectivo. Se oirá el parecer de la Junta Social y de la Económica del Sindicato Provincial Textil y resolverá el Delegado sindical, a propuesta del Jefe del Sindicato, en plazo no superior a veinte días desde la solicitud.

Deberá pedirse a las Empresas ya establecidas la justificación de que sus trabajadores disfrutan todos los derechos laborales y de previsión social en vigor; si se tratase de Empresa que pretende iniciar sus actividades deberá acreditar los extremos a que se refiere el apartado c) del artículo segundo de esta Orden. En uno y otro caso el plazo se contará desde que se presente la justificación requerida.

Art. 6.º El modelo de carnet será único para toda España y tendrá validez y eficacia en todo el territorio nacional durante un año a partir de su expedición. Todos los años, antes de cumplirse dicho plazo, deberá solicitarse su visado en el Sindicato que lo expidió.

En los carnets expedidos y de los sucesivos visados se dará cuenta al Sindicato Nacional por el Provincial respectivo, llevándose en aquél un registro que podrá expedir cuantos certificados se le soliciten para acreditar dicho extremo.

El modelo de carnet deberá incluir el formulario correspondiente para los visados de cinco años sucesivos, a cuyo término habrá de solicitarse y expedirse, en su caso, otro nuevo.

Art. 7.º Contra el acuerdo denegatorio del carnet solicitado podrá recurrirse ante la Delegación Provincial de Trabajo en el plazo de cinco días y contra la resolución que dicte este Organismo se podrá interponer recurso de alzada ante la Dirección General de Ordenación del Trabajo en el plazo de diez días.

Art. 8.º Para el visado del Carnet de Empresa con Responsabilidad se exigirá hallarse en las mismas condiciones que para su concesión inicial. La falta de tales requisitos impedirá el visado, y en este caso la Empresa no podrá tomar contrata o por administración nuevas obras a partir de la fecha en que caduque el carnet que posea.

Art. 9.º Las Empresas que incumplan lo dispuesto en las normas contenidas en la presente Orden, incluso las que se refieren a la negativa de exhibir el carnet, podrán ser sancionadas con multas de 250 a 1.000 pesetas; cuando las circunstancias y ejemplaridad del caso lo exijan, cabrá repetir la au-

didada sanción tantas veces como sea el número de trabajadores afectados.

La imposición de estas sanciones se efectuará por las autoridades laborales con arreglo al procedimiento y normas vigentes. Asimismo podrán dichos Delegados de Trabajo, por iniciativa propia o a instancia de la Inspección Nacional de Trabajo, la paralización de las labores que se realicen por empresarios que carezcan del Carnet de Empresa con Responsabilidad.

Art. 10. A partir de los veinte días siguientes a la publicación de esta Orden, las Empresas que se constituyan para el ejercicio de las industrias manuales del esparto no podrán iniciar sus actividades sin acreditar que han formulado la solicitud del carnet.

Art. 11. Las actuales Empresas de industrias manuales del esparto habrán de acreditar en el término de tres meses a partir de la publicación de esta Orden estar en posesión del Carnet de Empresa con Responsabilidad o tenerlo solicitado en dicho plazo.

Art. 12. Las Empresas de la industria manual del esparto son subsidiariamente responsables de todas las obligaciones laborales y de previsión que contraigan los destajistas con los que hubiesen establecido los correspondientes conciertos.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 11 de marzo de 1963.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de Trabajo y Secretario general del Movimiento.

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

RATIFICACION por Francia del Acuerdo Multilateral relativo a los certificados de aeronavegabilidad de las aeronaves importadas, firmado en París el 22 de abril de 1950.

El Secretario general de la Organización de Aviación Civil Internacional comunica a este Ministerio que, con fecha 29 de noviembre de 1962, el Gobierno de Francia depositó el instrumento de Ratificación del Acuerdo Multilateral relativo a los certificados de aeronavegabilidad de las aeronaves importadas, firmado en París el 22 de abril de 1950, que entró en vigor para el mencionado país el 29 de diciembre de 1962.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 1 de marzo de 1963.—El Subsecretario, Pedro Cortina.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 6 de marzo de 1963 por la que se aclaran las de 27 de diciembre de 1962 («Boletín Oficial del Estado» del 14 de enero) y 9 de mayo de 1962 («Boletín Oficial del Estado» del 19) reguladoras de la enseñanza del idioma Inglés en las Escuelas Técnicas de Grados Superior y Medio respectivamente.

Ilustrísimo señor:

Por Orden de 27 de diciembre de 1962 («Boletín Oficial del Estado» del 14 de enero último) se reguló la enseñanza del idioma Inglés en las Escuelas Técnicas Superiores, estableciendo que dicha disciplina se integrará en el tope máximo de dos asignaturas que el artículo 95 del Reglamento señala a efectos de matrícula en el curso siguiente.

Con objeto de aplicar el mismo criterio a las Escuelas Técnicas de Grado Medio y resolver, además, las consultas que se han planteado,

Este Ministerio, de acuerdo con el dictamen de la Junta de Enseñanza Técnica, ha resuelto: